

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ R.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Francisco García Blanco.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las

diecisiete treinta horas

del día once de Diciembre

de mil novecientos ochan-

ta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en

el término municipal de P O N T E V E D R A , y

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RF.º 5-11-2

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE CERPONZONES
Cabida: 106 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Barro.
Este: Parroquia de Berducido.
Sur: Río.
Oeste: Carretera de la Coruña.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pontevedra, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 179 de fecha 7 de Agosto de 1981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pontevedra se persona en el expediente aportando datos de los montes incluidos en el Inventario municipal, y de los inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se persona en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Berducido por medio de su presidente de la Asociación de Vecinos interesan la clasificación de sus montes.
- b) Por los vecinos de los distintos lugares de Bora, se persona D. José Amestoy Fernández interesando clasificación de sus montes, así como también D. Modesto Barcia, concejal delegado en las parroquias de Maroón y Bora, que interesa la rápida clasificación de los montes de esa parroquia.
- c) El Sr. Amestoy en otro escrito, habla del aprovechamiento en el monte Couto Blanco por los vecinos, adjuntando copia de un escrito sobre encargo a un perito de la división en parcelas del mismo para disfrute de los vecinos que había en el año 1912, dejando parcelas para los vecinos venideros a casas entonces deshabitadas, todo ello supeditado a los antecedentes que obren en el servicio.
- d) Los de Campañó dan cuenta del nombramiento de una Junta Provisional para que se ocupe de la clasificación de los montes.
- e) Un representante de tres lugares de la Canicouba, se persona para pedir se aplase la clasificación, por no tener nombrada junta; mientras que los de otros tres lugares de la misma parroquia de Canicouba nombran una junta a efectos de la clasificación de los montes.

- f) Por la parroquia de Carponzones se persona el señor Albite Magdalena, interesando la clasificación de los montes en favor de la parroquia y que se entiendan con él para sucesivas diligencias.
- g) Por los vecinos de Geve, donde vive Benito Rivas Maquieira, aporta certificación de los documentos que obran en archivos de la Diputación Provincial y en el Histórico, y una certificación del Registro de la Propiedad sobre foros en la parroquia sobre diversas fincas sin que se precias que afecten de una manera particular a algún monte.
- h) Los de San Andrés de Geve aportan documentación del Marqués de la Ensenada referente a sus montes y señalan el desacuerdo existente en la parroquia de Santa María de Geve en monte Concheiro, al omitirse un mojón en el Campo de la Cruz; también aportan documentación referente a la excepción de la venta de los montes por el hecho de ser comunales.
- i) Los de Lourizán comunican nombramiento de Junta Provisional para seguir la clasificación y aportan documentos de los archivos para acreditar el carácter vecinal de sus montes; en posteriores escritos reclaman que no fueron aportados documentos, afirmación que se hace en la información; también señalan discrepancias con la asignación o división de la parcela Pardecelas, así como también señalan que no se precia alguna parcela que figura en la documentación aportada.
- j) Los de Marcón comunican que nombran comisión para que promueva acciones legales para defender sus montes.
- k) Se presenta por Mourente escrito del presidente de la Asociación de vecinos interesando la clasificación de sus montes.
- l) Por Salcedo se persona el señor Estévez sin que acredite su carácter de presidente de la Junta Provisional alegando que no es verdad no hubiera documentos aportados al expediente; pide condiciones por la que se otorgó la concesión del monte San Martín y afirmando que la relación es incompleta e inexacto el perímetro y la superficie de los montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1961 figuran los montes de las distintas parroquias por ser montes del común.

RESULTANDO: Que de las informaciones recogidas estos montes vienen aprovechándose en mano común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esa ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rt.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, encomendadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las omisiones que se hayan podido tener con algunas parcelas de montes siempre son subsanables con nuevos expedientes instruidos al amparo de las peticiones de las comunidades vecinales.

CONSIDERANDO: Que las pequeñas diferencias de linderos existentes entre las comunidades parroquiales no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después las comunidades constituidas pueden solventar las diferencias incluso mediante la fijación de los linderos, incluso con los oportunos deslindes.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia que se describe en el primer resultando se individualizan parcelas con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: CAMPO DE BOIS, PEDREIRAS y PARADELLAS.

Cabida: 196 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Barro.

Este: Parroquia de Berduoido.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Idem.

CABIDA TOTAL DE LA PARCELA UNICA..... 196 Has.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE CERPONZONES - Campo de Bois, Pe-
dreira y Paradellas

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE CERPONZONES

DEL TERMINO MUNICIPAL
DE PONTEVEDRA, POR REUNIR

LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN,

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

N.º _____	RL.º _____
-----------	------------

38/9

Don MANUEL EZQUIETA FERNANDEZ, Secretario General del Gobierno Civil y del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

CERTIFICA: Que la adjunta fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación como de mano común del monte denominado MONTES DE CERPANZONES cuya descripción completa figura en la misma.

Debidamente notificados los interesados y no constando que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución es firma a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, julio de 1982.

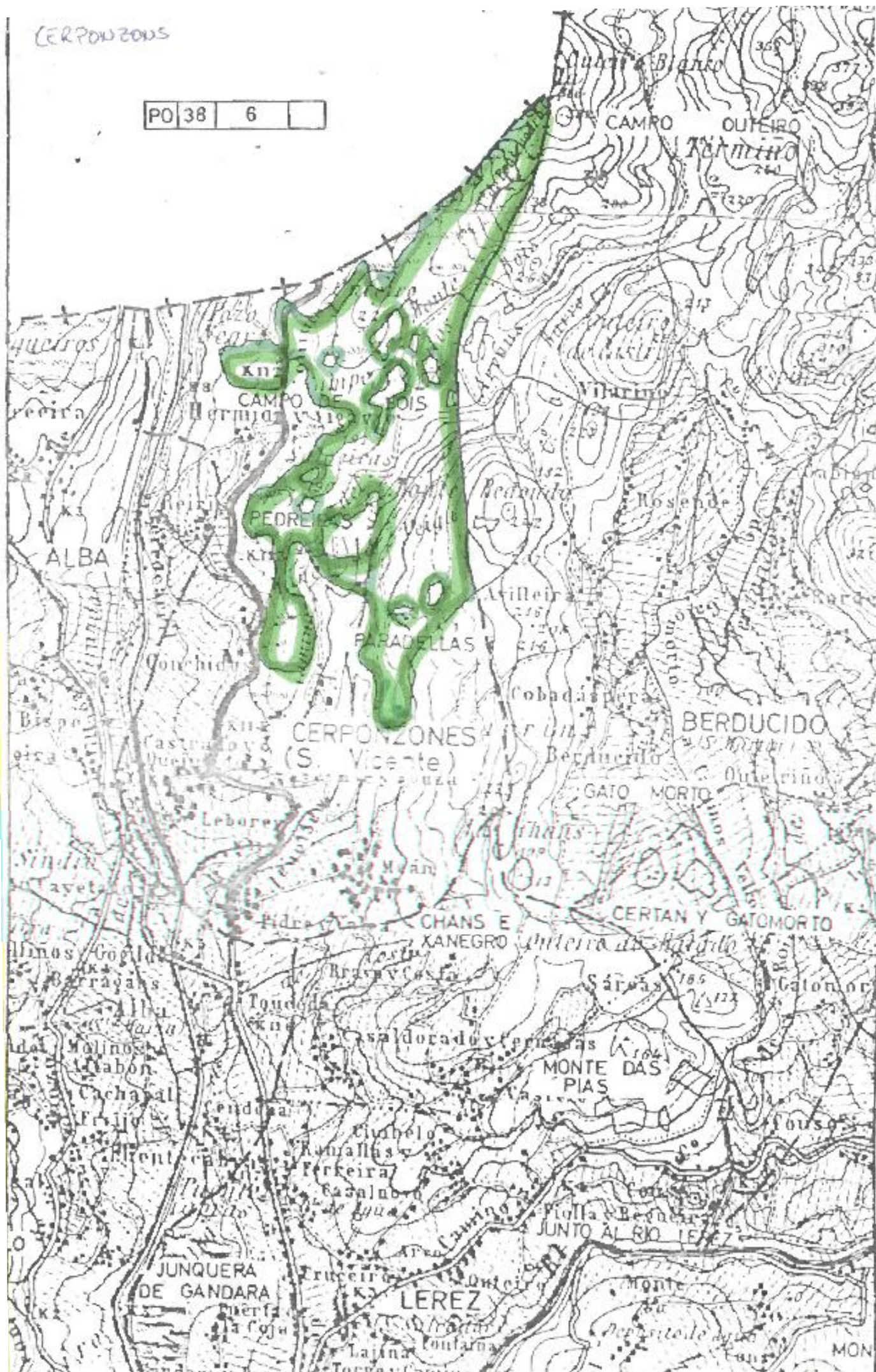
VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CERPOZONES

PO 38 6



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 25 de xuño de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Portela (Barro) e Cerponzóns (Pontevedra) (expediente DC22043).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu, na súa reunión do 26.3.2025, aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Portela (Barro) e Cerponzóns (Pontevedra), con base aos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 28.9.2022 o presidente da CMVMC de Portela presenta unha solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Portela (Barro) e a CMVMC de Cerponzóns (Pontevedra).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Portela (ID: 2362) da CMVMC de Portela.
- MVMC de Campo de Bois, Pedreira e Paradellas (ID: 2953) da CMVMC de Cerponzóns.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 22.9.2022.
- Acta de conciliación número 03/2023 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Barro, do 16.5.2023.
- Certificado do 16.4.2024, da secretaria da CMVMC de Portela, coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 18.12.2022.



- Certificado do 16.4.2024, da secretaria da CMVMC de Cerponzóns, coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 4.6.2023.

- Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no Datum ETRS89/UTM, zona 29N EPSG: 25829. Foi asinado o 27.7.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 740 do COETF de Galicia. Consta anexo técnico á memoria do 16.12.2024.

- Informes de validación gráfica catastral con CSV 0DM7Y2JTM565C7XD e CSVR-GJ1QBWZK7MJ8JA0, ambos engloban os deslindamentos DC22043 e DC22045.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.048 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P02 - x: 530.630,69; y: 4.705.946,69

Punto P03 - x: 530.537,61; y: 4.705.853,32

Punto P04 - x: 530.460,53; y: 4.705.749,38

Punto P05 - x: 530.414,97; y: 4.705.688,93

Punto P06 - x: 530.319,49; y: 4.705.599,00

Punto P07 - x: 530.236,85; y: 4.705.533,52

Punto P08 - x: 530.111,77; y: 4.705.372,04

Punto P010 - x: 52.9874,83; y: 4.705.250,53

Punto P11 - x: 529.800,57; y: 4.705.192,66

Punto P12 - x: 529.660,63; y: 4.705.057,56

Unha vez revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC, déctase que existen lindes entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios.

Na solicitude propónse o punto P.01 (x: 530.745,72; y: 4.706.074,15) como punto inicial de deslindamento, pero este punto invade o esbozo da CMVMC de Verducido.

CVE-DOG: ukk79cd2-wdg7-b437-2hp1-juqhobci95j5



Polo tanto, o Servizo de Montes recúa de oficio recúa o dito punto ata o límite dos esbozos de clasificación entre a CMVMC de Cerponzóns e a CMVMC de Verducido, denominando punto secundario PS1 (x: 530.727,81; y: 4.706.054,31).

O tramo PS1-P01 establecerase cando deslinde a CMVMC de Cerponzóns e a CMVMC de Verducido ou cando o dito tramo sexa recoñecido pola CMVMC de Verducido.

No traballo de gabinete establécense seis puntos de deslindamento secundarios.

– PS07: x: 530.172,70; y: 4.705.415,21 (na mesma liña do cortalumes, na quebra sobre una zona rochosa).

– PS08: x: 530.119,74; y: 4.705.377,68 (para respectar o dominio público da estrada PO-224).

– Catro deles son para respectar as propiedades particulares:

PS09: x: 530.047,96; y: 4.705.341,51

PS10 x: 529.864,73; y: 4.705.240,80

PS11: x: 529.831,34; y: 4.705.215,96

PS12: x: 529.665,21; y: 4.705.062,00

No tramo entre o punto P.09 (x: 629.909,03; y: 4.705.274,97) e o punto P.10 non quedan xustificados os lindes da CMVMC de Cerponzóns na parcela de titularidade catastral particular 36900A20900016.

O deslindamento está formado por cinco tramos:

Tramo 1: punto PS1 ao punto PS8

Tramo 2: punto P08 ao punto PS9

Tramo 3: punto P10 ao punto PS10

Tramo 4: punto PS11 ao punto P11

Tramo 5: punto PS12 ao punto P12



A liña do deslindamento non é exactamente coincidente coa liña de concellos do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Barro e Pontevedra. O deslindamento establécese mediante acordo das comunidades implicadas no deslindamento.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC de Portela: presenta un axuste coincidente co axuste presentado no deslindamento DC22045 (deslindamento entre a CMVMC de Portela e a CMVMC de Verducido).

– CMVMC de Cerponzóns: o Servizo de Montes realiza un pequeno axuste con base na proposta presentada pola comunidade, respectando o esbozo da CMVMC de Verducido.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará unha resolución, que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Portela (Barro) e a CMVMC de Cerponzóns (Pontevedra), nos termos antes indicados.

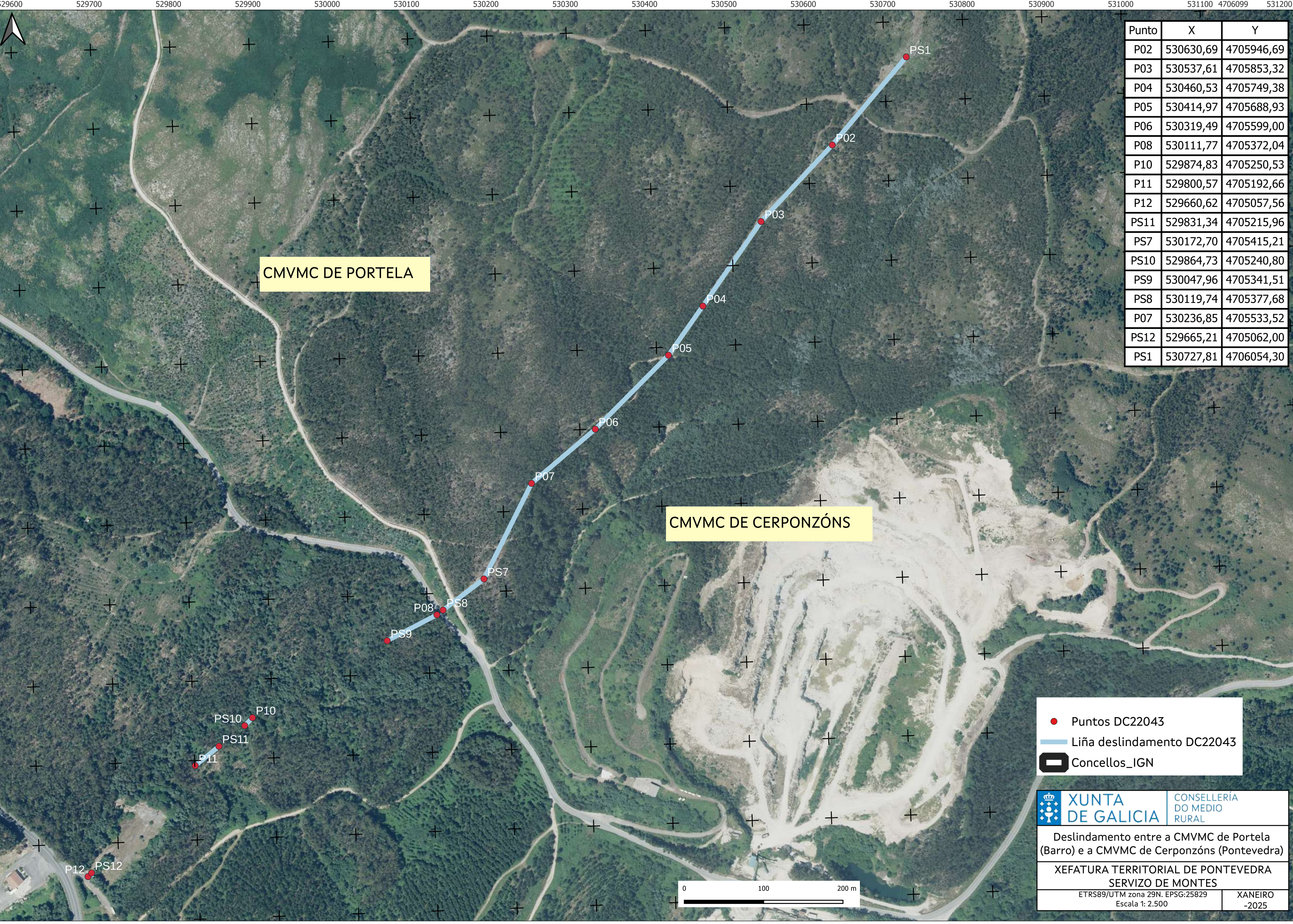
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpor recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC, ou ben interpor directamente un recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses, de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 25 de xuño de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: ukk79cd2-wdg7-b437-2hp1-juqhobci95j5





Punto	X	Y
P02	530630,69	4705946,69
P03	530537,61	4705853,32
P04	530460,53	4705749,38
P05	530414,97	4705688,93
P06	530319,49	4705599,00
P08	530111,77	4705372,04
P10	529874,83	4705250,53
P11	529800,57	4705192,66
P12	529660,62	4705057,56
PS11	529831,34	4705215,96
PS7	530172,70	4705415,21
PS10	529864,73	4705240,80
PS9	530047,96	4705341,51
PS8	530119,74	4705377,68
P07	530236,85	4705533,52
PS12	529665,21	4705062,00
PS1	530727,81	4706054,30

Puntos DC22043

Liña deslindamento DC22043

Concellos_IGN

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Portela (Barro) e a CMVMC de Cerponzóns (Pontevedra)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1: 2.500

XANEIRO -2025